

RESOLUCIÓN No. 04076

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER49105, del 03 de marzo de 2020, la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ, en calidad de Directora Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos y Setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1514 de 2017, *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVA Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02189 de fecha 19 de junio de 2020, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos y setos, ubicados en espacio público, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1514 de 2017, *" ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVA Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 02 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 03 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 04076

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02189 de fecha 19 de junio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2021EE190869 del 08 de septiembre de 2021 el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica mediante la cual evidenciaron cuatro (4) arboles nuevos sembrados en sitio, por lo cual se solicitó *“cordialmente al IDU incluir en el tramite los árboles nuevos encontrados en el sitio, realizando un alcance al radicado inicial donde se entregue la ficha No. 1 y 2, los registros fotográficos (general y detalle) para estos árboles, así como el plano donde se ubiquen y se muestre su interferencia con los diseños propuestos para la obra”*.

Que, mediante oficio bajo radicados No. 2021ER200215 del 20 de septiembre de 2021, el señor JOSÉ FELIX GOMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT.899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante radicado No. 2021EE190869 del 08 de septiembre de 2021, aportó la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de agosto de 2021, correspondiente al predio KR 121 A KR 125 CL 63 L a 66 B en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12000 del 12 de octubre de 2021, en virtud del cual se establece,

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 2-Cupressus lusitanica, 4-Prunus serotina. Traslado de: 1-Araucaria excelsa, 1-Cestrum nocturnum, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-Phyllanthus salviaefolius, 2-Pittosporum undulatum, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera fontiana, 1-Schefflera monticola . Conservar: 12-Fraxinus chinensis, 1-Paulonia powelli, 1-Prunus serotina, 1-Retrophyllum rospigliosii . Tratamiento integral de: 1-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis
--

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-1019, Auto 2189 de 19/06/2020, Acta SCCM-20210495-066. En atención al radicado 2021ER49105 de 03/03/2020, Se verificó el estado de los 36 árboles entregados en el inventario forestal marco contrato IDU 1514 de 2017, " ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS

RESOLUCIÓN No. 04076

CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVA Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C Se aporta diseño paisajístico aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo - SEGAE de la SDA y el Jardín Botánico de Bogotá mediante ACTA WR 862 de 26 de noviembre de 2018 que aprobó la plantación de 20 árboles y 645 m2 de jardinería. Se excluyen de la autorización los árboles marcados con los números 18 y 30 ya que no se encontraron. Se solicita incluir 4 árboles encontrados en campo en el momento de la visita. Para el caso de los árboles autorizados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. En caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. El cobro por concepto de evaluación se realiza mediante recibo No. 4663247.

OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	12	4.992059721828246	\$ 4.382.045
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			11.4	4.99206	\$ 4.382.045

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 04076

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 110.603 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 229.106 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas

RESOLUCIÓN No. 04076

metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que

RESOLUCIÓN No. 04076

ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital*

de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses

RESOLUCIÓN No. 04076

siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) e. **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

RESOLUCIÓN No. 04076

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad,

RESOLUCIÓN No. 04076

así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP-SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”. (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional*

RESOLUCIÓN No. 04076

de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”**

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras*

RESOLUCIÓN No. 04076

*disposiciones" a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1019 obra copia del recibo de pago No 4663247 del 12 de diciembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor es de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS –12000 del 12 de octubre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), encontrándose esta obligación con un saldo pendiente por cancelar de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.260).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS –12000 del 12 de octubre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de suma DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$ 229.106), bajo el código S-09-915 “Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de 12 IVP(s) que corresponden a 4.992059721828246

RESOLUCIÓN No. 04076

SMMLV, equivalentes a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.382.045) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-862 del 26 de noviembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de treinta y ocho (38) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, correspondiente al predio KR 121 A KR 125 CL63 L a 66 B en la Localidad de Engativá que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1514 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVA Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 2-Cupressus lusitanica, 4-Prunus serotina. que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, de la KR 121 A KR 125 CL63 L a 66 B en la Localidad de Engativá que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1514 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVA Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Traslado** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 1-Cestrum nocturnum, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-

RESOLUCIÓN No. 04076

Phyllanthus salviaefolius, 2-Pittosporum undulatum, 1-Schefflera actinophylla, 1- Schefflera fontiana, 1- Schefflera monticola. que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, de la KR 121 A KR 125 CL63 L a 66 B en la Localidad de Engativá que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1514 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVA Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **Conservar** quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: 12-Fraxinus chinensis, 1-Paulonia powelli, 1-Prunus serotina, 1-Retrophyllum rospigliosii que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, de la KR 121 A KR 125 CL63 L a 66 B en la Localidad de Engativá que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1514 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVA Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Tratamiento Integral de:** tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, de la KR 121 A KR 125 CL63 L a 66 B en la Localidad de Engativá que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1514 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVA Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C."

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	3.4	23.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66 B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
2	URAPÁN, FRESNO	3.5	25	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04076

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	
3	URAPÁN, FRESNO	3.25	24.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
4	URAPÁN, FRESNO	3.12	24	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
5	URAPÁN, FRESNO	3.26	26.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
6	URAPÁN, FRESNO	3.47	24	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
7	CAUCHO BENJAMIN	1.05	6.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	3.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
9	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.43	2.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol y a que corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04076

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	ARAUCARIA	0.22	2.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia la Araucaria, es un ejemplar joven en cuyo estado de desarrollo corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo y causa interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
11	CEREZO	0.25	2.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
12	CAUCHO SABANERO	0.34	2.2	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
13	URAPÁN, FRESNO	4.1	23	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
14	URAPÁN, FRESNO	3.7	25	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
15	SCHEFFLERA PATEGALLIN A PELUDO	0.75	2.6	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol y a que corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo. Causa interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
16	CEREZO	0.59	6.4	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol se considera técnicamente viable su Conservación. No interfiere con el desarrollo de la obra a ejecutar en el lugar	Conservar
17	CEDRILLO, YUCO	0.23	2	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie de gran valor ecológico y ambiental, apta al bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
19	ARAUCARIA	0.2	3.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la tala de la Araucaria, es un individuo en deficiente estado físico con características desfavorables que no ameritan su bloqueo y traslado. Causa interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 04076

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	
20	URAPÁN, FRESNO	2.8	21	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
21	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.63	3.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente al bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
23	URAPÁN, FRESNO	2.45	19	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
24	URAPÁN, FRESNO	2.22	24	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
25	URAPÁN, FRESNO	3.55	21	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
26	CEREZO	0.48	5.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
27	URAPÁN, FRESNO	2.53	22	0	Regular	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la realización del tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de podas sanitarias, endoterapia y fertilización edafáfica con el fin mejorar el estado físico y fitosanitario del ejemplar para garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04076

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	URAPÁN, FRESNO	1.27	12	0	Regular	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la realización del tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de podas sanitarias, endoterapia y fertilización edafáfica con el fin mejorar el estado físico y fitosanitario del ejemplar para garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tratamiento integral
29	PAULONIA	0.26	3.7	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
31	PINO ROMERON	0.14	2.1	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol, es un ejemplar que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias que no causa interferencia con el desarrollo de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Conservar
32	EUCALIPTO COMÚN	5.52	28	0	Regular	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la realización del tratamiento integral del árbol, donde se hagan labores de podas sanitarias y fertilización edafáfica con el fin mejorar el estado físico y fitosanitario del ejemplar para garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tratamiento integral
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.98	11	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el desarrollo de la obra	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	10.5	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el desarrollo de la obra	Tala
35	CEREZO	0.2	4	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
36	CEREZO	0.2	4	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un individuo que corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
37	MANO DE OSO	0.15	2	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie moderadamente apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural. Causa	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04076

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia con los diseños propuestos para la obra	
38	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	2	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado, corresponde a una especie resistente y apta para este tipo de labor silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra en el sitio	Traslado
39	CAYENO	0.1	2	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y fitosanitarias que corresponde a una especie apta y resistente a este tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
40	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0.1	2	0	Bueno	KR 121 A KR 125 CL 63 L A 66B	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado, corresponde a una especie resistente y apta para este tipo de labor silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra en el sitio	Traslado

ARTÍCULO QUINTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar el saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.260), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1019, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 04076

ARTÍCULO SÈPTIMO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 12000 del 12 de octubre de 2021, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$ 229.106), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1019, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO OCTAVO. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –07501 del 14 de julio de 2021, mediante **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de 12 IVP(s) que corresponden a 4.992059721828246 SMMLV, equivalentes a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.382.045) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

PARÁGRAFO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-862** del 26 de noviembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 04076

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema

RESOLUCIÓN No. 04076

de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo

RESOLUCIÓN No. 04076

establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO . – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÈSIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 02 días del mes de noviembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE